

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400636
Materia	Patrimonio cultural valenciano
Asunto	Muro Histórico del Monasterio de San Miguel de los Reyes en Valencia (bien de interés cultural).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 21/2/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"(...) En relación con la queja nº2201794, anteriores nº1904207,1801927, 1614006, 1410140 y 1318588, sobre el Muro Histórico del Monasterio de San Miguel de los Reyes en Valencia, presentada ante el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Cultura, cuyas SEXTAS RECOMENDACIONES fueron emitidas en agosto de 2022 y aceptadas en septiembre-octubre de 2022, hace UN AÑO Y CUATRO MESES, nos vemos en la obligación de volver a informarles que:

1. En la última recomendación de su institución solicitaban al Ayuntamiento de Valencia y a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte *"que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la primera denuncia formulada con fecha 31/10/2013, y en cumplimiento de nuestras cinco Recomendaciones de fechas 13/5/201, 8/07/2015, 10/5/2017, 10/8/2018 y 9/5/2020, se informe al autor de la queja sobre quién permitió o autorizó la reconstrucción de una esquina del muro con bloques de hormigón y se adopten todas las medidas necesarias para reconstruirlo con la misma técnica constructiva original del muro y para agilizar la ejecución del "Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del Muro del entorno BIC de San Miguel de los Reyes"*.

2. En la aceptación de las recomendaciones, la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE - DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO respondían que *"podemos intuir que la ejecutó el Ayuntamiento de Valencia, sin embargo, como ya hemos dicho, es una información que sólo podemos suponer. Consideramos evidentemente que se trata de una actuación de carácter impropio, y que es necesario revertir. En el proyecto redactado en la dirección general de Cultura y Patrimonio, en el caso de reconstruir tramos de muro se realizan con la misma técnica que el muro original, es decir, con tapia valenciana"*.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se sabe nada de ese proyecto redactado en la Dirección General de Cultura y Patrimonio y, por lo tanto, no se han adoptado todas las medidas necesarias para reconstruirlo con la misma técnica constructiva original del muro, ni agilizado la ejecución del *"Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del Muro del entorno BIC de San Miguel de los Reyes"*.

3. El Ayuntamiento de Valencia, por su parte, ni ha respondido, ni ha querido facilitar nunca información sobre quién ejecutó esta actuación de carácter impropio e ilegal, que INCUMPLE CON LOS CRITERIOS DE RECONSTRUCCIÓN NI DE RESTAURACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY 4/98, DE 11 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO Y QUE SE REALIZÓ SIN EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA.

4. A pesar de haberlo preguntado por activa y por pasiva, seguimos sin obtener una respuesta clara, y no suposiciones y desconocimientos, SOBRE QUIÉN PERMITIÓ Y/O AUTORIZÓ, POR ACCIÓN U OMISIÓN, LA RECONSTRUCCIÓN DE UNA ESQUINA DEL MURO, QUE SE VINO ABAJO EN DICIEMBRE DE 2016, CON BLOQUES DE HORMIGÓN EN LUGAR DE USAR LA MISMA TÉCNICA CONSTRUCTIVA DEL MURO. Y QUEREMOS SABER POR QUÉ NO SE HA PROCEDIDO A DERRIBAR ESA RECONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y SE HA OBLIGADO AL RESPONSABLE A RECONSTRUIRLO USANDO PARA ELLO LA MISMA TÉCNICA CONSTRUCTIVA ORIGINAL DEL MURO. Insistimos que esta intervención puede ser constitutiva de un delito contra la integridad del patrimonio cultural valenciano y tal y como asegura la Dirección General de Cultura y Patrimonio, NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE RECONSTRUCCIÓN NI DE RESTAURACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY 4/98, DE 11 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

5. Además y puesto que NO EXISTE EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN para la ejecución de dicha reparación y la obra es ilegal y contraria a la LPCV 4/1998 (independientemente si es de urgencia o no), LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DEBE EXIGIR Y OBLIGAR, INMEDIATAMENTE Y SIN MÁS DILACIÓN, AL RESPONSABLE DE RECONSTRUIR UN LIENZO DEL MURO CON HORMIGÓN A DESMONTARLO Y RECONSTRUIRLO USANDO PARA ELLO LA MISMA TÉCNICA CONSTRUCTIVA ORIGINAL DEL MURO, puesto que se trata de una tapia de tierra apisonada y argamasa, construida mediante la técnica de tapial. Una reconstrucción que se debería haber realizado independientemente de un *“Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del Muro del entorno BIC de San Miguel de los Reyes”*, que sigue sin ejecutarse.

6. En este punto, recordamos que el *“Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del Muro del entorno BIC de San Miguel de los Reyes. Valencia”* fue redactado en junio de 2019 por el doctor arquitecto Matías Gisbert Vivó.

Tiempo más que suficiente para haberlo ejecutado, así como haber obtenido los trámites y permisos para proceder a la necesaria la cesión y autorización temporal de sus propietarios para que la obra pueda culminarse, dado el gran número de parcelas catastrales afectadas. Todo ello, independientemente de la situación del litigio entre Ayuntamiento de Valencia y los propietarios privados de las diferentes parcelas, cuestión que la propia Conselleria de Cultura afirma desconocer.

7. En todo este tiempo, el estado del muro ha empeorado, sigue lleno de pintadas que no son eliminadas, en el mismo se acumulan papeles, plásticos, envases y todo tipo de desperdicios. Además, justo en la esquina del muro reconstruido de manera ilegal, existe una señal de tráfico de “prohibido aparcar” que no debería estar allí, así como tampoco los vehículos que aparcen en esa parte pegados al muro. Por ende, nuestra petición es clara y concisa:

a) Que se retire la señal de tráfico de “prohibido aparcar” existente en el muro reconstruido ilegalmente, con bloques de hormigón, pues la misma se encuentra pegada y dentro del entorno de protección de un muro que forma parte del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes.

b) Que se tomen las medidas oportunas para evitar el aparcamiento de vehículos pegados a la fachada y dentro del entorno de protección de un muro que forma parte del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes.

c) Que se eliminen, de manera profesional, todas y cada una de las pintadas existentes en un muro que es BIC. Y que, de manera regular y frecuente, se eliminen todas las que van apareciendo. No se pueden dejar allí, durante meses o años, pintadas que suponen además un delito contra el patrimonio cultural.

8. Por último, insistimos en la necesidad de que el Ayuntamiento de Valencia responda claramente a la cuestión sobre el muro reconstruido. QUEREMOS QUE SE NOS FACILITEN TODOS LOS DATOS, NOMBRES, FECHAS, ETC. PARA CONOCER E IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LEVANTAR UN MURO DE HORMIGÓN ILEGAL EN UN BIC Y SIN LA AUTORIZACIÓN PERTINENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO. ESTA CUESTIÓN NO PUEDE OBIARSE, IGNORARSE Y DEJAR SIN RESPUESTA, NI DILATARSE MÁS EN EL TIEMPO, CON NINGÚN TIPO DE EXCUSA (...).

1.2. El 22/2/2024, admitida la queja a trámite, se requiere a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, y al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los anteriores expedientes de queja nº 2201794, 1904207, 1801927, 1614006, 1410140 y 1318588, contestando, en particular a las siguientes cuestiones:

a) Que se retire la señal de tráfico de “prohibido aparcar” existente en el muro reconstruido ilegalmente, con bloques de hormigón, pues la misma se encuentra pegada y dentro del entorno de protección de un muro que forma parte del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes.

b) Que se tomen las medidas oportunas para evitar el aparcamiento de vehículos pegados a la fachada y dentro del entorno de protección de un muro que forma parte del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes.

c) Que se eliminen, de manera profesional, todas y cada una de las pintadas existentes en un muro que es BIC. Y que, de manera regular y frecuente, se eliminen todas las que van apareciendo. No se pueden dejar allí, durante meses o años, pintadas que suponen además un delito contra el patrimonio cultural.

d) La necesidad de que el Ayuntamiento de Valencia responda claramente a la cuestión sobre el muro reconstruido. QUEREMOS QUE SE NOS FACILITEN TODOS LOS DATOS, NOMBRES, FECHAS, ETC. PARA CONOCER E IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LEVANTAR UN MURO DE HORMIGÓN ILEGAL EN UN BIC”.

1.3. El 21/3/2024, se registra el informe remitido por el Ayuntamiento de València, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) por el Servicio de Policía Local ha informado lo siguiente:

Cumple informar en primer lugar, que tras realizar las oportunas comprobaciones con la Comisaría de zona, respecto a las actuaciones llevadas a cabo para evitar el estacionamiento junto al “Muro Histórico del Monasterio de San Miguel de los Reyes en Valencia”, no hay constancia de reclamaciones previas, ni existen denuncias por estacionamientos indebidos en el citado lugar.

No obstante todo lo anterior, los indicativos policiales, siguiendo las recomendaciones del Sindic de Greuges, controlan de forma discrecional los estacionamientos indebidos que pudieran darse en el lugar indicado.

En relación a las pintadas existentes en el citado muro, tras la oportuna consulta al Inventario General de Patrimonio de Cultura Valenciano, y comprobarse que el Monasterio de San Miguel de los Reyes y su entorno aparecen declarados como “BIC singular de la GVA”¹; se interpone denuncia en la Comisaría de Policía Nacional de Exposición mediante diligencias de prevención debido a la existencia de las mismas, tanto en la parte externa como en la interna, de las cuales se desconoce la autoría y la fecha de su realización.

Además, se dará conocimiento de las citadas diligencias de prevención al Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Valencia (…)

Por el Servicio de Disciplina Urbanística se ha informado lo siguiente:

(…) Respecto a la identificación de los responsables de la realización de las actuaciones impropias en el muro, no es posible por cuanto que no consta la existencia de procedimiento de solicitud de licencia municipal de obras de intervención, con autorización previa de la Conselleria de Cultura.

Si bien, a raíz de las anteriores quejas formuladas con el mismo objeto por el autor de la queja en el expediente ya archivado nº 03801/2017/458, consta que por parte del Servicio de Disciplina Urbanística se dio conocimiento de las mismas -sin haber obtenido respuesta- a las Consellerias competentes en materia de agricultura y de cultura, en fechas 19 de junio de 2018 y 5 de septiembre de 2022, con el fin de que se pronunciaran sobre la posible titularidad pública de dicho muro, como resultado de expropiaciones ejecutadas por la Generalitat para la ejecución del proyecto de “Obras de Drenaje del Sistema Vera-Palmaret”, y sobre lo alegado en el escrito presentado en fecha 4 de junio de 2018 por los propietarios de las tierras delimitadas por el muro (reiterado en otro escrito posterior de fecha 27 de septiembre de 2022) en el que se señalaba que la zona en cuestión fue afectada por una expropiación llevada a cabo por la Generalitat

Valenciana, hace unos cinco años aproximadamente, para la construcción de un colector o desagüe, que atravesó el muro por el subsuelo, y que supuso que parte del mismo fuera derruido para la ejecución de la obra. La reconstrucción del muro, que en la actualidad y a la vista de las fotos acompañadas, se imputa a los suscribientes, no fue efectuada por los mismos, sino que la reconstrucción que se indican en las fotografías, fue realizada por la propia Generalitat Valenciana. (sic). (...)

por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se ha emitido el siguiente informe:

Este Servicio ya informó en fecha de 3 de marzo de 2024 sobre todas las cuestiones planteadas. Cuando el informe de Disciplina Urbanística de fecha de 29 de febrero de 2024 se refiere a que “carece de competencias en materia de protección y restauración del patrimonio cultural valenciano así como en movilidad y señalización, por lo que entiende que la Oficina de Quejas y Sugerencias igualmente debería solicitar a los servicios municipales competentes en esas materias la emisión del correspondiente informe”, no se debe estar refiriendo a la potestad del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de ordenar a la propiedad del muro, que parece ser la Generalitat Valenciana, que lo mantenga en condiciones, pues en caso de que se tratase de una cuestión de ornato público, la Circular de este Ayuntamiento 2023-11-24, en su artículo cuarto, atribuye exclusivamente a la Dirección General de Urbanismo tanto la competencias para ordenar la ejecución de medidas precautorias para garantizar el ornato en los edificios como para ordenar su ejecución subsidiaria.

Pero principalmente, hay que tener en cuenta que el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, atribuye a la Generalidad Valenciana la potestad de ordenar a los propietarios de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano que conserven y mantengan la integridad de su valor cultural, así como la de iniciar, en caso de desatención de esta orden, la ejecución subsidiaria.

En el caso que nos ocupa, la retirada de la señal de tráfico de “prohibido aparcar” y la limpieza de los grafitis debe llevarse a cabo por el Consorcio de San Miguel de los Reyes, correspondiendo en su caso a la Generalidad - que ya es concedora de la problemática que se está produciendo - ordenarle, o ejecutar en su lugar, las medidas de mantenimiento y conservación que sean procedentes (...).”

1.4. El 21/3/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 26/3/2024, se registra el informe remitido por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) Vistos los distintos expedientes administrativos instruidos en esta Dirección General respecto de las anteriores quejas formuladas en relación con los mismos hechos, corresponde informar que se están revisando las prioridades de actuación de esta Dirección General para definir un plan de actuaciones, acorde al presupuesto asignado, los medios humanos disponibles y a las urgencias en la conservación del patrimonio cultural. Asimismo, en el presente caso, llevar a cabo las actuaciones solicitadas no depende únicamente de este Centro Directivo, pues se da un supuesto de competencias concurrentes que obligan a negociar tiempos con otras administraciones. En particular, las peticiones de retirada de señales de tráfico, de determinación de los usos compatibles con el suelo público o sobre la identificación de operarios, son actos que exigen del concurso del Ayuntamiento de Valencia con esta Dirección General (...).”

1.6. El 26/3/2024, el Síndic remite el informe de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.7. El 26/3/2024 y 28/3/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) 1. Respecto a nuestra petición para que se tomen las medidas oportunas para evitar el aparcamiento de vehículos pegados a la fachada y dentro del entorno de protección de un muro que forma parte del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes, el Servicio de Policía Local informa que “no hay constancia de reclamaciones previas, ni existen denuncias por estacionamientos indebidos en el citado lugar”, y que “los indicativos policiales, siguiendo las recomendaciones del Sindic de Greuges, controlan de forma discrecional los estacionamientos indebidos que pudieran darse en el lugar indicado”. Sin embargo, en el tramo indicado, aparcan vehículos a diario, pues se trata del aparcamiento habitual de los vecinos y residentes de la zona. Desde que presentamos la primera denuncia, en octubre de 2013, y hemos acudido a inspeccionar

y fotografiar la zona ha habido vehículos aparcados allí, sin excepción. Por lo tanto, consideramos que no se están tomando las medidas necesarias para evitarlo. Si la Policía Local acude allí a diario y/o semanalmente, siempre va a encontrar vehículos aparcados junto al muro de un BIC.

2. Respecto a nuestra petición para que se eliminen, de manera profesional, todas y cada una de las pintadas existentes en un muro que es BIC. Y que, de manera regular y frecuente, se eliminen todas las que van apareciendo. No se pueden dejar allí, durante meses o años, pintadas que suponen además un delito contra el patrimonio cultural, el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico traslada la responsabilidad de la limpieza de los grafitis al *“Consortio de San Miguel de los Reyes, correspondiendo en su caso a la Generalidad - que ya es conocedora de la problemática que se está produciendo ordenarle, o ejecutar en su lugar, las medidas de mantenimiento y conservación que sean procedentes”*.

Sin embargo, no tenemos ni informe, ni respuesta, ni pronunciamiento de dicho Consorcio, ni ahora, ni en el pasado. Por lo tanto, ninguna de las administraciones públicas valencianas está atendiendo este punto, dedicándose a pasarse la patata caliente de manera muy irresponsable. Las pintadas llevan años sin que se actúe. Solicitamos pues que la administración competente responda a este punto y ejecute las obras para eliminar los grafitis y pintadas delictivas.

3. Respecto a nuestra petición para que se retire la señal de tráfico de “prohibido Aparcar” existente en el muro reconstruido ilegalmente, con bloques de hormigón, pues la misma se encuentra pegada y dentro del entorno de protección de un muro que forma parte del BIC del Monasterio de San Miguel de los Reyes, el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico también traslada la responsabilidad de la limpieza de los grafitis al *“Consortio de San Miguel de los Reyes, correspondiendo en su caso a la Generalidad - que ya es conocedora de la problemática que se está produciendo ordenarle, o ejecutar en su lugar, las medidas de mantenimiento y conservación que sean procedentes”*.

Otro punto más sin respuesta y sin ser atendido por parte de la administración competente. Por lo tanto, solicitamos que la administración competente responda a este punto y retire la señal de tráfico de “prohibido aparcar” existente en el muro reconstruido ilegalmente.

4. Respecto a que se informe al autor de la queja sobre quién permitió o autorizó la reconstrucción de una esquina del muro con bloques de hormigón y se adopten todas las medidas necesarias para reconstruirlo con la misma técnica constructiva original del muro y para agilizar la ejecución del *“Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del Muro del entorno BIC de San Miguel de los Reyes”*, el Servicio de Disciplina Urbanística informa que no es posible por cuanto que no consta la existencia de procedimiento de solicitud de licencia municipal de obras de intervención, con autorización previa de la Conselleria de Cultura, señalando que *“la reconstrucción del muro, que en la actualidad y a la vista de las fotos acompañadas, se imputa a los suscribientes, no fue efectuada por los mismos, sino que la reconstrucción que se indican en las fotografías, fue realizada por la propia Generalitat Valenciana.(sic)”*.

Mientras que la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE -DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO indicaba que *“podemos intuir que la ejecutó el Ayuntamiento de Valencia, sin embargo, como ya hemos dicho, es una información que sólo podemos suponer”*, el Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Valencia señala la Generalitat Valenciana como responsable.

En cualquier caso, ninguna de las administraciones públicas valencianas, tanto local, como autonómica, se quieren responsabilizar de una intervención en un BIC que podría constituir un delito penal contra el patrimonio histórico artístico. EXIGIMOS QUE SE IDENTIFIQUE AL RESPONSABLE Y QUE LA ADMINISTRACIÓN DEJE DE TIRAR BALONES FUERA, pues esta intervención puede ser constitutiva de un delito contra la integridad del patrimonio cultural valenciano y tal y como asegura la Dirección General de Cultura y Patrimonio, NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE RECONSTRUCCIÓN NI DE RESTAURACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY 4/98, DE 11 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

5. Dentro del informe que nos han enviado, queremos recalcar que el Servicio de Disciplina Urbanística indica que: *“como resultado de expropiaciones ejecutadas por la Generalitat para la ejecución del proyecto de “Obras de Drenaje del Sistema Vera-Palmaret”, y sobre lo alegado en el escrito presentado en fecha 4 de junio de 2018 por los propietarios de las tierras delimitadas por el muro (reiterado en otro escrito posterior de fecha 27 de septiembre de 2022) en el que se señalaba que la zona en cuestión fue afectada por una expropiación llevada a cabo por la Generalitat Valenciana, hace unos cinco años aproximadamente, para la construcción de un colector o desagüe, que atravesó el muro por el subsuelo, y que supuso que parte del mismo fuera derruido para la ejecución de la obra”*.

De la lectura de esta última parte subrayada, se extrae que, en la zona en cuestión, expropiada por la Generalitat, se construyó un colector o desagüe que atravesó el muro por el subsuelo y que supuso que lo tuvieran que DERRUIR.

Dicho de otro modo: una obra que afecta directamente un Bien de Interés Cultural termina con parte de este BIC destruido, sin que se reconstruya y con la incógnita de si se ha autorizado o no una intervención que daña un bien patrimonial. Esto podría suponer un delito contra el patrimonio cultural valenciano, testimoniado en las alegaciones del escrito presentado en fecha 4 de junio de 2018 por los propietarios de las tierras delimitadas por el muro (reiterado en otro escrito posterior de fecha 27 de septiembre de 2022). ESTOS HECHOS SON SUMAMENTES GRAVES y deberían ser comunicados a la Fiscalía Provincial de Valencia.

6. Ninguna de las administraciones públicas valencianas que ha respondido ha explicado convenientemente POR QUÉ NO SE HA PROCEDIDO A DERRIBAR ESA RECONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN Y SE HA OBLIGADO AL RESPONSABLE A RECONSTRUIRLO USANDO PARA ELLO LA MISMA TÉCNICA CONSTRUCTIVA ORIGINAL DEL MURO. A nuestra asociación le da exactamente igual qué competencias tengan cada una de las administraciones, tanto las que han respondido como las que no. Se está usando esta excusa, de manera abusiva y reiterativa, para no actuar y dejar pasar el tiempo entre los diferentes expedientes de queja. El problema sigue sin resolverse y no se está dando solución a todas y cada una de las cuestiones planteadas en la queja.

(...)

La Consellería de Cultura indica que “se están revisando las prioridades de actuación de esta Dirección General para definir un plan de actuaciones, acorde al presupuesto asignado, los medios humanos disponibles y a las urgencias en la conservación del patrimonio cultural (...)”.

Sin embargo, parece olvidarse de lo siguiente:

a) El origen de la queja se remonta a octubre de 2013, hace casi diez años. En todo este tiempo ha habido hasta seis recomendaciones del Sindic de Greuges. La última fue en agosto de 2022, hace más de un año y medio. Por lo tanto, consideramos que todo ese tiempo que ha pasado hasta el día de hoy tendría que haber sido más que suficiente para definir un plan de actuaciones, acorde al presupuesto asignado, los medios humanos disponibles y a las urgencias en la conservación del patrimonio cultural.

¿Cuánto tiempo más necesitan las administraciones públicas para retirar una señal de tráfico, evitar que se aparque en el muro o que se identifique a los responsables de un posible delito contra el patrimonio cultural? A los responsables de colocar la señal de tráfico de manera ilegal y sin los permisos de patrimonio, y de tirar un muro que forma parte de un BIC, bien para luego no reconstruirlo o bien para hacerlo con bloques de hormigón, seguramente no necesitaron tanto tiempo, ni se les puso tantas excusas. Si las administraciones públicas valencianas ejercieran su función in vigilando e inspectora, nada de lo denunciado en estas líneas y en anteriores escritos formaría parte del presente expediente de queja. Los hechos denunciados son fruto única y exclusivamente de la manifiesta dejación de funciones de todas y de cada una de las administraciones públicas valencianas que tienen competencias en las materias señaladas, que son las que han permitido estas intervenciones, por acción u omisión.

b) Respecto al hecho de que la Conselleria afirme que llevar a cabo las actuaciones solicitadas no depende únicamente de este Centro Directivo, pues se da un supuesto de competencias concurrentes que obligan a negociar tiempos con otras administraciones, nos vemos en la obligación de volver a señalar que las diferentes administraciones públicas que han intervenido en el presente expediente han tenido casi diez años desde la primera denuncia para desatascar y solucionar los problemas denunciados, así como para negociar esos tiempos. No es admisible que la negociación de esos tiempos sea usada como excusa para prolongar y dilatar de manera indefinida la resolución de los problemas que llevamos denunciando desde hace una década (...).

2. Consideraciones a la Administración.

El deficiente estado de conservación del Muro Histórico del Monasterio de San Miguel de los Reyes en Valencia (bien de interés cultural) fue denunciado por primera vez por la asociación autora de la queja ante esta institución con fecha 31/10/2013.

El Síndic de Greuges ha emitido un total de seis recomendaciones con fechas 13/5/2014 (queja nº 1318588), 8/07/2015 (queja nº 1410140), 10/5/2017 (queja nº 1614006), 10/8/2018 (queja nº 1801927), 9/5/2020 (queja nº 1904207) y 25/8/2022 (queja nº 2201794) las cuales fueron formalmente aceptadas por el Ayuntamiento de València y la Conselleria competente en materia de cultura.

Sin embargo, el autor de la queja se pregunta con razón, *“¿Cuánto tiempo más necesitan las administraciones públicas para retirar una señal de tráfico, evitar que se aparque en el muro o que se identifique a los responsables de un posible delito contra el patrimonio cultural?”* (sic).

Teniendo en cuenta que hace casi once años que el autor de la queja viene denunciando ante esta institución el deficiente estado de conservación del referido bien de interés cultural, consideramos que ha transcurrido tiempo más que suficiente para haber solucionado definitivamente esta situación.

Esta institución es consciente de que la falta de recursos económicos puede condicionar temporalmente la ejecución de los trabajos precisos para mantener en buen estado de conservación la totalidad de los bienes que integran el patrimonio cultural valenciano.

No obstante, esa limitación económica no debe convertirse en una deficiencia estructural que imposibilite, de forma indefinida, la adecuada protección de dicho patrimonio.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el artículo 5.3 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana dispone lo siguiente:

“Todas las personas físicas y jurídicas están legitimadas para exigir el cumplimiento de esta Ley ante las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. La legitimación para el ejercicio de acciones ante los tribunales de justicia se regirá por la legislación del Estado”.

La inexistencia o escasez de las partidas presupuestarias destinadas a la protección de nuestro patrimonio cultural no puede convertirse en una limitación permanente y estructural que sirva para vaciar de contenido esta clara obligación constitucional, convirtiéndola en una mera declaración programática sin alcance real y efectivo.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte y al Ayuntamiento de València.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, y al Ayuntamiento de València, que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la primera denuncia formulada con fecha 31/10/2013, y en cumplimiento de nuestras seis Recomendaciones de fechas 13/5/2014, 8/07/2015, 10/5/2017, 10/8/2018, 9/5/2020 y 25/8/2022, se adopten todas las medidas necesarias para mejorar la protección del Muro Histórico del Monasterio de San Miguel de los Reyes en Valencia, entre ellas, las siguientes: retirar la señal de tráfico, evitar que se aparque en el muro, identificar a los responsables, reconstruirlo con la misma técnica constructiva original del muro y agilizar la ejecución del

“Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del Muro del entorno BIC de San Miguel de los Reyes”.

Segundo: La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València están obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Tercero: La presente resolución será notificada a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de València y al autor de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana